



ASUNTO: MEMORIA HISTÓRICA/SÍMBOLOS

Retirada de símbolos franquistas.

041/15

MF

INFORME

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante escrito el Sr. Alcalde solicita informe sobre si el Ayuntamiento tiene competencias en la materia y sobre el procedimiento administrativo a seguir.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL)



- Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
- Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 52/2007, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. (Conocida como la Ley de la Memoria Histórica)
- Orden CUL/3190/2008, de 6 de noviembre por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 31 de octubre de 2008, por el que se dictan instrucciones para la retirada de símbolos franquistas en los bienes de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes;

III.- FONDO DEL ASUNTO

1. El artículo 15 de la Ley 52/2007, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, conocida como la Ley de la Memoria Histórica, en vigor desde el 28 de diciembre de 2007 en virtud de su Disposición Final Segunda, establece que: «1. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas.
 2. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado sin exaltación de los enfrentados o cuando concurren razones artísticas y arquitectónicas protegidas por la Ley.
 3. El Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos previstos en el apartado anterior.
 4. Las Administraciones Públicas podrán retirar subvenciones o ayudas a los propietarios privados que no actúen del modo previsto en el apartado 1 de este artículo».
-



No obstante a pesar de estar en vigor dicho artículo, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3^a del mismo en orden a la elaboración del catálogo a que se hace referencia en él. La mención que se hace en este párrafo al apartado anterior hay que entenderlo también referido al 1^o. El párrafo 2^o, en el proyecto de dicha Ley estaba incluido en el 1^o, de ahí el error de que el párrafo 3^o se remita sólo al 2^o. Por tanto consideramos que la aplicación de dicha norma, no obstante, a pesar de estar vigente y afectar a “los vestigios franquistas”, está supeditada a la elaboración del catálogo a que nos hemos referido, por lo que en ausencia del mismo entendemos que no puede obligarse a la retirada de vestigios conmemorativas del franquismo y de la guerra civil española.

Sí es posible, una vez que se elabore dicho catálogo conminar a la propietaria del edificio, en el supuesto que nos ocupa la Iglesia Católica, a la retirada de los mismos. E incluso si no se atiende el requerimiento y, previa audiencia del interesado, iniciar el procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30/1992.

Además de lo dicho anteriormente tenemos que tener en cuenta la excepción prevista para los bienes de interés cultural propiedad de la Administración General del Estado, que creemos debe ser aplicada por analogía. Con respecto a ésto último tenemos que tener en cuenta la Orden CUL/3190/2008, de 6 de noviembre por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 31 de octubre de 2008, por el que se dictan instrucciones para la retirada de símbolos franquistas en los bienes de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes; ha de partirse de que se trata de una norma publicada en el BOE de 31 de 7 de noviembre de 2008, y que por consecuencia, sí que puede ofrecer criterios o indicios en cuanto a la actuación seguida por el Estado en este tipo de supuestos. En este sentido, es importante que arranca de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, que es la que resulta de aplicación en este caso, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, y hace referencia a su artículo 15, conforme al cual las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán medidas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Como excepción para su aplicación se refiere a los símbolos que se



encuentren en un bien calificado como Bien de Interés Cultural siempre que se den los supuestos que enumera -con significado histórico, disponiendo que solo se conservarán aquellos símbolos con significado histórico y arquitectónico y que estuvieran previstos en el proyecto original de construcción del inmueble, siempre y cuando estén incluidos en la propia declaración de Bien de Interés Cultural; con valor artístico o artístico-religioso, se conservarán aquellos símbolos con alto valor artístico o artístico-religioso y que formen parte del Bien de Interés Cultural y así haya sido reconocido en su declaración; y por criterios técnicos, especificando que se trata de supuestos en que el símbolo constituya un elemento fundamental de la estructura del inmueble cuya retirada pudiera poner en peligro la estabilidad del mismo o cualquier otro aspecto relativo a su adecuada conservación. Criterios o excepciones para cuya valoración remite a la Comisión Técnica de expertos constituida al efecto por el Ministerio de Cultura.

Badajoz, mayo de 2015